

RENACER POLITICO Y SOCIAL

CARTA ORGÁNICA

Del Partido

Título 1 Símbolos y Denominaciones

Artículo 1: Este Partido Político se constituye bajo la denominación “**RENACER POLITICO Y SOCIAL**”. La presente Carta Orgánica rige su organización y funcionamiento. Este Partido adoptará los símbolos y los logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del mismo.

Título 2 Objeto y Finalidad

Artículo 2: El Partido tiene por objeto propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, que han sido aprobados en su acto fundacional.

Título 3 Afiliados y Adherentes

De la afiliación

Artículo 3: El Partido estará compuesto por afiliados y adherentes.

a. Podrán ser afiliados las mujeres y hombres mayores de 16 (dieciséis) años de edad, domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de afiliación previstas en esta Carta Orgánica y en la normativa vigente.

b. Podrán ser adherentes las mujeres y hombres que tengan capacidad de ser electores y de ser elegidos, en razón de su edad, nacionalidad, o domicilio. Los registros de afiliados y adherentes estarán permanentemente abiertos y a disposición de los mismos, en la Sede del Partido. Salvo en los periodos de cierre interno que no podrán exceder los 60 (sesenta) días corridos.

En todos los casos se garantiza el cupo femenino legal.

De los derechos de los afiliados

Artículo 4:

a. Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a participar en la formación de opinión y a presentar su candidatura y ser elegidos en cualquiera de los órganos del Partido.

b. La opinión de los afiliados podrá ser consultada por la Junta de Gobierno a través de los Consejos departamentales o directamente a los afiliados por cualquier vía.

c. Los afiliados tienen también, los siguientes derechos:

1. A participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.

2. A ser informado sobre las actividades del Partido.

3. Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.

4. A consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.

5. A presentar proyectos de iniciativas populares, tanto a la Junta de Gobierno, como a la Asamblea del Departamento, como al bloque de Legisladores Provinciales, o Senadores y Diputados Nacionales.

De los deberes de los afiliados

Artículo 5: Todos los afiliados tienen iguales deberes y especialmente los siguientes:

a. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.

b. Respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de Gobierno y del Partido, y ajustar su actividad política a los principios, fines, y programas del Partido.

c. Realizar la oportuna declaración jurada de bienes cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca la Junta de Gobierno, y depositarla en el Tribunal de Ética y Disciplina, siendo el presidente de dicho tribunal el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.

De la pérdida de la condición de afiliado

Artículo 6: La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento.

Tampoco podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

- a. Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.
- b. Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.
- c. Las personas a que se refiere la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 6 bis: Se considerarán causales de expulsión de los afiliados, como también de los adherentes, la realización de declaraciones públicas contrarias a la doctrina del partido, o en oposición a las resoluciones y acciones decididas por la asamblea o la junta de gobierno, como también la adhesión a políticas que se encuentren en contradicción con los principios que definen las bases de acción política del partido; cuando por su gravedad o reiteración no ameriten una sanción menor.

De derechos de los adherentes

Artículo 7: Los adherentes gozan de todos los mismos derechos de los afiliados, con excepción de los derechos políticos activos y pasivos, como ser el de votar en elecciones, y el de presentarse como candidatos a un cargo partidario.

De los deberes de los adherentes

Artículo 8: Los adherentes tienen los mismos deberes de los afiliados, con excepción del de realizar la declaración jurada de bienes, ya que estos no podrán presentarse como candidatos en elecciones partidarias.

De la pérdida de la condición de adherente

Artículo 9: La adhesión se extingue por renuncia del adherente, expulsión o fallecimiento.

Tampoco podrán ser adherentes, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

- a. Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.
- b. Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.

Título 4 Órganos de Gobierno del Partido

Artículo 10: Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son: la Asamblea de Distrito; la Junta de Gobierno; y los Centros de Participación.

Artículo 10 bis: Al momento de asumir un cargo dentro de los organismos de gobierno, el afiliado deberá declarar bajo juramento que respetará las bases de acción política del partido, según la fórmula que al efecto deberá redactar la primer asamblea electa.

Asamblea de Distrito

Artículo 11: La Asamblea es el órgano deliberativo máximo del distrito.

Estará compuesta por 15 (QUINCE) miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Partido.

La Asamblea estará conducida por 1 (un) Presidente, 1 (un) vicepresidente y 1 (un) Secretario, elegidos anualmente por la misma.

Artículo 12: Los delegados electos de la Asamblea de Distrito permanecerán 4 (cuatro) años en su cargo, con la posibilidad de ser reelectos indefinidamente.

De las facultades y funciones de la Asamblea

Artículo 13: La Asamblea de Distrito:

- a. Define y aprueba el programa de acción política, específicamente determina objetivos y formula lineamientos a seguir en temas específicos, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- b. Aprueba o rechaza alianzas electorales, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.
- c. Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- d. Define la posición del Partido sobre las consultas populares y el referéndum, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.
- e. Aprueba el reglamento de la Junta Electoral, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen, el cual será confeccionado y elevado por dicha Junta.
- f. Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la componen.
- g. Aprueba anualmente la memoria, balance y presupuesto, elevados por el Tribunal de Cuentas, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- h. Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Junta de Gobierno un informe relativo a su gestión.
- i. Solicita informes e interpela a los representantes y dirigentes del Partido, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen. Quienes sean citados por el cuerpo, estarán obligados a concurrir personalmente.

j. Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Asamblea que estime convenientes, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.

k. Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.

l. Aprueba un programa anual de trabajo, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.

m. Decide la disolución del Partido en el distrito con unanimidad de la Asamblea de Distrito, la Junta de Gobierno, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Defensor General del afiliado y el adherente.

n. Decide sobre la apertura y cierre de los Centros de Participación Vecinal. Para la creación se necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y para el cierre se necesita el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la componen.

o. Fija la fecha de realización de las elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen, a propuesta de la Junta de Gobierno.

p. La Asamblea y la Junta de Gobierno podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que consideren pertinentes, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea.

q. Resuelve sobre la admisibilidad del o de los pedidos de juzgamiento de los miembros de la Junta de Gobierno y del Tribunal de Ética y Disciplina, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la componen.

r. Decide la exoneración o culpabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno y del Tribunal de Ética y Disciplina, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la componen.

s. Designa al Defensor General del Afiliado y el Adherente.

t. Designa a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina; del Tribunal de Cuentas y de la Junta Electoral.

De los delegados a la Asamblea de Distrito

Artículo 14:

a. Todos los afiliados tienen derecho a acceder a la Asamblea conforme lo estipulado en el Reglamento Interno de la misma. Los delegados reciben una tarjeta identificativa para ejercer su derecho de voto, mientras que todos los afiliados tienen derecho a emitir su opinión, conforme lo estipulado en el Reglamento Interno.

b. La Asamblea se reúne ordinariamente una vez por año. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno o, a pedido de por lo menos un tercio de sus delegados, o a pedido del 25% (veinticinco por ciento) de los afiliados.

c. Constituye requisito para ser delegado figurar en el padrón electoral del Distrito emitido por la Justicia Electoral Nacional.

d. El quórum de la Asamblea, para sesionar válidamente, tanto ordinaria como extraordinariamente, es de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen y, de lo contrario, pasada 1 (una) hora se convocará a una nueva Asamblea a realizarse en el plazo de 7 (días) corridos, que sesionará válidamente con los miembros presentes.

e. La Asamblea dictará su propio Reglamento Interno, siendo de aplicación supletoria el de la honorable Cámara de Diputados de la Nación. Deberá contener mínimamente los siguientes puntos:

- Orden y fijación de los tiempos de debates en sesión.
- Régimen de sanción. Formas y casos de sanción a sus propios miembros.
- Régimen de licencia de los delegados a la Asamblea.
- Régimen de votación.

f. El orden del día será preparado por el Presidente de la Asamblea y se podrán mocionar otros puntos por parte de los delegados titulares, conforme lo establezca oportunamente el Reglamento Interno.

g. La Asamblea, cuando se reúna por primera vez, designará su Vicepresidente, su Secretario, que surgirán de los delegados ya electos, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.

h. Los delegados serán citados mediante carta de la cual deberá quedar copia de la recepción, con firma, aclaración y número de documento del delegado citado. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y orden del día.

Artículo 15: Cada delegado tiene un voto, a excepción del Presidente de la Asamblea que, en caso de empate, tendrá un voto adicional.

Junta de Gobierno

Artículo 16: La Junta de Gobierno tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en el distrito y representa al Partido en sus relaciones externas. Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar el Tribunal de Cuentas, ni el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 17: La Junta de Gobierno estará integrada por una mesa ejecutiva conformada por 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario General, y 1 (un) Tesorero. Los miembros de la Junta serán elegidos por simple mayoría de votos de los afiliados del Distrito, en elecciones partidarias.

Artículo 18: Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario figurar en el padrón electoral del Distrito emitido por la Justicia Electoral Nacional, como afiliado en el Partido. La duración en el cargo es de 4 (cuatro) años.

La elección deberá realizarse de 30 (treinta) a 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes de la expiración de los mandatos anteriores. La convocatoria a elecciones deberá realizarse en un plazo fijo de 90 (noventa) días antes de la expiración de los mandatos anteriores.

Artículo 19: La Junta de Gobierno se reunirá 1 (una) vez por mes en sesiones ordinarias; y en sesiones extraordinarias cuando lo requiera el Presidente o 3 (tres) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

De las atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno

Artículo 20: Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

1. Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito, de acuerdo con lineamientos generales fijados conjuntamente con la Asamblea de Distrito.
2. Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Asamblea o el Tribunal de Ética y Disciplina.
3. Convocar a la Asamblea a sesión extraordinaria y formular el orden del día respectivo, tanto en las Asamblea ordinarias como en las extraordinarias.
4. Es responsable de todos los actos administrativos y políticos, en particular define las condiciones de trabajo del Presidente y contrata los colaboradores administrativos.
5. Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.
6. Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos.
7. Coordinar la comunicación del Partido en el distrito.
8. Reglamentar la Carta Orgánica sin modificar sus fines.
9. Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.
10. Designar al interventor, en caso de intervención a una CPV.
11. Dictar el Reglamento de Aceptación Partidaria.
12. Crear y disolver los equipos de trabajo que considere necesarios. Realiza solicitudes a los distintos órganos.
13. Designar y remover a los miembros de la Escuela Superior de Conducción Política.

14.Designar las autoridades de los CPV, dictar su reglamento y coordinar sus actividades.

15.Aprobar o desechar las actividades y los programas elevados por los miembros de la

Escuela Superior de Conducción Política.

Artículo 21: La Junta de Gobierno y la Asamblea de Distrito podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que consideren pertinentes, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que componen la Asamblea.

Título 5 Otros Órganos del Partido

Artículo 22: Los demás órganos que constituyen el Partido son: el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Cuentas, la Junta Electoral, el Defensor General del Afiliado y el Adherente, y la Escuela Superior de Conducción Política y los Centro de Participación.

Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 23: Está encargado de garantizar y velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados y adherentes del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes. Se constituyen con competencia en el distrito.

Las sanciones que podrá disponer serán las de llamado de atención, suspensión o expulsión de los afiliados y adherentes; según la gravedad y reiteración de las faltas cometidas por aquél.

Artículo 24: El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, y 1 (un) Secretario.

Serán elegidos por la Asamblea, por el voto de al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros del Tribunal permanecerán 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, y no podrán desempeñar ninguno de

los otros cargos partidarios dentro de los órganos de gobierno enunciados en el Art. 22 ni en la Asamblea, durante sus mandatos.

Artículo 25: Deberá sesionar con la totalidad de los miembros que la componen, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos.

Artículo 26: El Tribunal de Ética y Disciplina dictamina sobre:

a. Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta Carta Orgánica, las Bases de Acción Política o resoluciones de cualquier órgano del Partido.

b. Conflictos entre los órganos del Partido.

c. Todos los otros conflictos que sean derivados por la Junta de Gobierno.

El Tribunal de Ética y Disciplina, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y lograr un entendimiento. Tendrá a su cargo la recepción y guarda de la declaración jurada patrimonial de los miembros de los órganos de Gobierno y los funcionarios públicos del Partido.

Artículo 27: El Tribunal de Ética y Disciplina dictará un Reglamento Interno para su funcionamiento y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 28: Las decisiones del Tribunal serán irrecurribles en el ámbito del Partido, agotando la instancia administrativa y dejando abierta la vía judicial.

Artículo 29: El Tribunal no resuelve en cuestiones que afecten a sus propios miembros y a los miembros de la Junta de Gobierno.

Tribunal de Cuentas

Artículo 30: El Tribunal de Cuentas estará integrado por 1 (un) Revisor General de Cuentas, y 2 (dos) Revisores Generales de Cuentas Adjuntos, designados por la Asamblea, a través del voto directo de al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Deberá sesionar con la totalidad de los miembros que la componen, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos.

Artículo 31: El tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido. Tiene el deber de informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Asamblea de Distrito, sobre cualquier irregularidad que advierta. La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 32: Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará a la Asamblea para su consideración, un informe que será tenido en cuenta por la misma en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno, la cual recibirá copia del mismo.

Junta Electoral

Artículo 33: La Junta Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente y 1 (un) secretario, designados por la Junta de Gobierno que no podrán ser miembros de la misma.

Artículo 34: El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará 4 (cuatro) años. Deberá sesionar con la totalidad de los miembros que la componen, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos.

Artículo 35: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a. Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o que fueron inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b. Solicitar la impresión del padrón de afiliados a la Justicia Electoral.
- c. Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.
- d. Presidir, organizar, y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos y precandidatos,

pudiendo verificar la autenticidad de las firmas. Hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, y debiendo comunicarlo al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.

e. Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.

f. Redactar y hacer imprimir la credencial del Partido, que será entregada a los afiliados, y la credencial de los delegados de la Asamblea de Distrito.

g. Dictar su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 36: La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la justicia electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

Artículo 37: Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 (quince) días posteriores de conocerse el escrutinio definitivo. En caso de que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares electos para cada órgano respectivo.

Defensor General del Afiliado y el Adherente

Artículo 38: El Defensor General del Afiliado y el Adherente es un órgano independiente, instituido en el ámbito de la Asamblea de Distrito, que actuará con plena autonomía funcional sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Su misión es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses del afiliado y adherente, tutelados por la Constitución Nacional, por la Constitución de la Provincia de La Rioja, leyes que en su consecuencia se dicten, por esta Carta Orgánica y demás reglamentos que dicte el Partido, ante hechos, actos u omisiones de las autoridades partidarias. Tendrá también la misión de controlar el ejercicio de las funciones administrativas.

Artículo 39: El Defensor será designado y removido por la Asamblea con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen.

Permanecerá en su cargo 4 (cuatro) años.

Escuela Superior de Conducción Política

Artículo 40: La Escuela Superior de Conducción Política es un órgano del Partido, depende directamente de la Junta de Gobierno, la cual designa y remueve a sus autoridades.

Artículo 41: Todas las actividades de la Escuela Superior de Conducción Política, son gratuitas y de libre acceso para los afiliados y adherentes del Partido.

Artículo 42: Todas las actividades de la Escuela Superior de Conducción Política deben ser aprobadas previamente a su realización, por la Junta de Gobierno.

Artículo 43: Son sus funciones:

- a. Realizar un informe anual que contiene el análisis político de la situación partidaria, el funcionamiento interno del Partido en general y de cada una de sus áreas y órganos en particular; el cual elevará a la Asamblea de Distrito, a la Junta de Gobierno y al Defensor General del Afiliado y el Adherente.
- b. Realizar un informe que elevará a la Asamblea de Distrito, conteniendo los requisitos que considere, en ese momento, necesarios para un desempeño idóneo de la función, y los posibles candidatos con motivo de la elección del Defensor General del Afiliado y el Adherente.
- c. A pedido de los representantes electos del Partido, ya sea a nivel nacional o distrital, realizará informes, proyectos y prestará asistencia.
- d. Con motivo de la realización de elecciones, prestará colaboración a la Junta Electoral en cuanto a la fiscalización del proceso.
- e. Realizar cursos de capacitación política, debiendo contener como mínimo en sus programas los siguientes puntos: conducción política, oratoria, régimen electoral y de los partidos políticos, análisis y profundización de la Doctrina

Social de la Iglesia, análisis crítico de las distintas doctrinas políticas, ética política, derecho constitucional, opinión pública, campañas electorales, políticas públicas y un análisis constante de la situación política nacional y del rol del Partido.

f. Organizar debates internos y promover el cumplimiento de la ética y la disciplina dentro del ámbito del Partido.

g. Difundir entre los afiliados y adherentes los Principios, las Bases y la Doctrina del Partido, y contribuir a su desarrollo mediante el ejercicio de la investigación y el debate.

Título 6 Apoderados del Partido

Artículo 44: La Junta de Gobierno nombrará uno o más apoderados del Partido, preferentemente de profesión abogados para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean recomendadas por las autoridades partidarias.

Título 7 Financiamiento y Patrimonio del Partido

Artículo 45: El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a. Fondos provenientes de los distintos poderes ejecutivos: Nacional, Provincial o municipal, según lo indique la normativa vigente.
- b. Con las contribuciones de los afiliados, adherentes, y/o personas físicas o jurídicas.

Artículo 46: Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados por el Tribunal de Cuentas.

Los fondos del Partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación, según lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 47: Los aportes al Partido son:

a. Los realizados por personas jurídicas no podrán ser superiores al monto equivalente al 50% (cincuenta) del total de gastos permitidos.

b. Los realizados por personas físicas no podrán ser superiores al monto equivalente al 50% (cincuenta) del total de gastos permitidos.

Artículo 47 Bis: Se establece como fecha de cierre del ejercicio anual, el día 31 de Diciembre.

Título 8 Elecciones Internas y Participación Popular

Artículo 48: El presente título se aplicará a las elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de la Provincia de La Rioja, siendo de aplicación supletoria el Código Nacional Electoral y la Ley electoral de la Provincia de Catamarca, la Ley Orgánica de los Partido Políticos, y la ley 26.571 Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral.

Artículo 49: El mecanismo para elegir cargos públicos, será mediante la implementación de elecciones internas, de no haber una sola lista conformada, la cual será proclamada electa por la

Junta Electoral.

Artículo 50: Se rige por la Ley 26751

Título 9 Causas de Extinción del Partido

Artículo 51: La extinción del Partido **RENACER POLITICO Y SOCIAL** solo puede ser decidida por la Asamblea de Distrito, por unanimidad de sus miembros

Artículo 52: Los bienes del Partido extinguido serán donados a una institución Cristiana de beneficencia, estando a cargo de dicha donación quienes ejercían el Tribunal de Cuentas.

Título 10 Normas Generales:

Artículo 53: Todos los cargos partidarios, sin excepción alguna, se ejercerán ad honorem, sin derecho a retribución pecuniaria alguna.

Artículo 54: Luego de oficializadas las precandidaturas o candidaturas se abrirá un plazo de 24 horas para realizar impugnaciones a la resolución ante la junta electoral.

Artículo 55: Ningún miembro del Partido podrá ocupar más de tres cargos simultáneamente.

Artículo 56: Cada órgano propone anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos, así como la designación del personal necesario para sus tareas administrativas.